

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO RUTINARIO EN VIAS DEPARTAMENTALES PAVIMENTADOS, TRAMO: AN-100, PE-3N (DV. ESTACION QUIROZ) - GALGADA - SACAYCACHA (PROG. 30+000) KM 30.00, DISTRITO PALLASCA - PALLASCA - ANCASH

Ruc/código : 20609325802

Fecha de envío : 03/05/2024

Nombre o Razón social : BIGMAT - LOGISTICA EIRL

Hora de envío : 22:26:41

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

se ha estipulado dentro de los terminos de referencia que el traslado del personal sea mediante omnibus; no obstante no se precisa si dicho vehiculo ha sido considerado dentro de los equipos necesarios menos si dicho vehiculo esta debidamente presupuestado; por ende el area usuaria de precisar cual es el presupuesto para dicho vehiculo; de no ser así se solicita suprimir dicho requerimiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: . Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL TUO DE LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante, que las consideraciones en las especificaciones técnicas, se han desprendido del expediente técnico del servicio y/o ficha; el cual constituye un estudio definitivo sobre la prestación del servicio; en ese sentido la determinación en cuanto se refiere a las características o procesos ejecutantes de las metas y/o actividades; no pueden ser materia de cambio; por ende, NO se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRA/GRI/DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO RUTINARIO EN VIAS DEPARTAMENTALES PAVIMENTADOS, TRAMO: AN-100, PE-3N (DV. ESTACION QUIROZ) - GALGADA - SACAYCACHA (PROG. 30+000) KM 30.00, DISTRITO PALLASCA - PALLASCA - ANCASH

Ruc/código :	20609325802	Fecha de envío :	03/05/2024
Nombre o Razón social :	BIGMAT - LOGISTICA EIRL	Hora de envío :	22:31:36

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

en los TDR el area usuaria, ha contemplado mantenimiento sobre estructuras y puentes, indicando que deben ser operados por el contratista; se debe precisar que el presente objeto del procedimiento es un mantenimiento rutinario; hecho que no permite mantenimiento ni operacion de estructuras viales como puenes; mucho menos reparacion; por lo cual se solicita suprimir dicho extremo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** D **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DEL TUO DE LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante, que las consideraciones en las especificaciones técnicas, se han desprendido del expediente técnico del servicio y/o ficha; el cual constituye un estudio definitivo sobre la prestan del servicio; en ese sentido la determinación en cuanto se refiere a las características o procesos ejecutantes de las metas y/o actividades; no pueden ser materia de cambio; por ende, NO se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRA/GRI/DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO RUTINARIO EN VIAS DEPARTAMENTALES PAVIMENTADOS, TRAMO: AN-100, PE-3N (DV. ESTACION QUIROZ) - GALGADA - SACAYCACHA (PROG. 30+000) KM 30.00, DISTRITO PALLASCA - PALLASCA - ANCASH

Ruc/código :	20609325802	Fecha de envío :	03/05/2024
Nombre o Razón social :	BIGMAT - LOGISTICA EIRL	Hora de envío :	22:35:20

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se ha considerado el uso de camion concretero en esa partda; solicitamos ser eliminado en tanto no ha sido debidamente presupuestado dicho equipo

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 810.3 **Literal:** . **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 del TUO de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante, que las consideraciones en las especificaciones técnicas, se han desprendido del expediente técnico del servicio y/o ficha; el cual constituye un estudio definitivo sobre la prestan del servicio; en ese sentido la determinación en cuanto se refiere a las características o procesos ejecutantes de las metas y/o actividades; no pueden ser materia de cambio; por ende, NO se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO RUTINARIO EN VIAS DEPARTAMENTALES PAVIMENTADOS, TRAMO: AN-100, PE-3N (DV. ESTACION QUIROZ) - GALGADA - SACAYCACHA (PROG. 30+000) KM 30.00, DISTRITO PALLASCA - PALLASCA - ANCASH

Ruc/código : 20609325802

Nombre o Razón social : BIGMAT - LOGISTICA EIRL

Fecha de envío : 03/05/2024

Hora de envío : 22:37:11

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

OBSERVACION QUE EL TIEMPO DE EPERIENCIA DEL RESPONSABLE DE CAMPO ES EXCESIVO PARA EL MONTO Y ENVERGADURA DEL MANTENIMIENTO; SOLCITAMOS SE REDUZCA A 01 UNO AÑO, EN ARAS DE UNA MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** B.4 **Página:** 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DEL TUO DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolucón que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (...).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (...) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(...) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se reduzca la experiencia del Responsable técnico de campo en razón de la envergadura y complejidad; sosteniendo que, se considere una experiencia de un año.

Sobre el particular; se debe señalar que, de la verificación realizada a todo el pliego de observaciones y consultas, dicho pedido no resultaría aislado ni podría catalogarse como un pedido de interés particular; toda vez que, se reitera en los procesos de igual monto; bajo ese contexto corresponde a este despacho en calidad de área usuaria no soslayar un pedido orientado a una mayor pluralidad de postores y evitar indicio alguno de restricción o limitación a potenciales postores; enmarcado todo ello en el principio de libre concurrencia y competencia, contenida en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones con el Estado; sobre la cual la Entidad incluye disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(...) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria Autoriza, la modificación del tiempo de experiencia para el responsable técnico de campo a un año; en consecuencia, se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null